

Este periódico sale Martes y Sábado. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevada casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberan ser francos de porte.



PARTE OFICIAL

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Circular. En la quinta que se celebró en esta provincia por el mes de Abril de 1834, siendo Subdelegado de Fomento de ella el Ilustrisimo Señor D. Ramon Giraldo, los pueblos que embiaron sus cupos al depósito provisional de esta capital, anticiparon varias cantidades á sus respectivos quintos por los suministros de los dias de su permanencia en el depósito y de los de transito, las cuales no les fueron reintegradas entonces por la Real Hacienda, é ingresaron posteriormente en poder del Depositario de policia de esta capital D. Ventura Medina. Cuando yo tomé posesion de este Gobierno civil en 30 de Mayo del mismo año, ignoraba la existencia de dicha cantidad y por consiguiente su pertenencia. Pero habiendo fallecido el indicado Depositario en el mes de Agosto del mismo año, cuando transcurrido algun tiempo y despues de haber

cesado la enfermedad del cólera se trató de que rindieran cuentas sus herederos, supe la existencia de dichas cantidades en su poder; y convencido de la obligacion de devolverlas inmediatamente á los pueblos que las habian anticipado, me he desvivido por terminar unas cuentas de cuyas resultas debia verificarse aquella devolucion. Pero al paso que mi eficacia y mi ahinco se redoblavan para este objeto, se presentavan nuevos obstáculos y dificultades para que se realizaran mis honrados deseos, y lleno de sentimiento y aun de rubor llegué á temer que antes me separaria yo de esta provincia, que ver devueltos á los pueblos sus propios intereses. Finalmente por fortuna mis presentimientos han salido fallidos, pues las cuentas se hallan ya finadas y los pueblos pueden ya nombrar comisionado que se encargue del cobro de las cantidades respectivas que se notarán á continuacion, presentandose en esta capital á D. Martin Landete celador de Policia. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 8 de Febrero de 1836.—Jorge Gisbert.— Señores Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de esta Provincia.

Nota de los pueblos y cantidades que comprenden de la anterior circular.

	Rs.
Tobarra.....	360.
Letúr.....	130.
Montealegre.....	120.
Alatoz.....	80.
Ferez.....	78.
Minaya.....	104.
La misma.....	8.
Socobos.....	78.
Abengibre.....	66.
Hellin.....	504.
Casas de Bes.....	240.
Caudete.....	286.
Tarazona.....	198.
Lietor.....	120.
Alpera.....	144.
Madrigueras.....	140.
Carcelen.....	110.
Mahora.....	100.
Pozo Lorente.....	20.
Villan.....	624.
Ontur.....	40.
Chinchilla.....	468.
Almansa.....	330.
Albatana.....	18.
Villamalea.....	90.
Yeste.....	242.
Nerpio.....	96.
El mismo.....	4.
Albacete.....	336.
La Gineta.....	30.

de ley sobre el voto de confianza pedido por el Gobierno á las mismas, y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuacion se expresa, he tenido á bien darle la sancion real.

Las Córtes generales del reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento, y observado los trámites y formalidades prescritas, el voto de confianza pedido por el Gobierno de V. M., presentan á V. M. el siguiente proyecto de ley para que, si lo tiene á bien, se digne darle la sancion real.

Artículo 1º. Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda continuar recaudando las rentas, contribuciones é impuestos aprobados en la ley de 26 de Mayo último, y para aplicar sus productos á los gastos del Estado, sugetándose en los ordinarios á las disposiciones que contiene, pudiendo disminuirlos, y de ningun modo aumentarlos, hasta que se presenten los presupuestos á las Córtes en la primera próxima legislatura.

Art. 2º. Se le autoriza igualmente para que, sin alterar los tipos esenciales de las contribuciones, pueda hacer las alteraciones que estime convenientes en el sistema de administrarlas y exigirias, con el fin de aumentar sus valores, y de disminuir en lo posible las trabas y perjuicios que causan á los contribuyentes y al tráfico.

Art. 3º. Se autoriza del mismo modo al gobierno de S. M. para que pueda proporcionarse cuantos recursos y medios considere necesarios al mantenimiento y sosten de la fuerza armada, y á terminar dentro del mas breve término posible la guerra civil. El gobierno no podrá proporcionarse estos medios en nuevos empréstitos, ni en la distraccion de los bienes del Estado destinados, ó que en adelante se destinaren, á la consolidacion ó amortizacion de la deuda pública, cuyo mejora procurará asegurando la suerte de todos sus acreedores.

Art. 4º. El gobierno dará cuenta á las Córtes en la primera inmediata legislatura del uso que hubiese hecho de las facultades extraordinarias que se le confieren por la presente ley y de las conferidas anteriormente.

Sanciono, y egecútese. YO LA REIEA Gobernadora. Está rubricado de la real mano. En el Pardo á 16 de Enero de 1836. A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Por tanto, mando y ordeno, que se guarde, cumpla y egecute la presente ley como ley del reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida.

Tenréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Esta rubricado de la real mano. En el Pardo á 16 de Enero de 1836. A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Lo que de real orden comunico á V. E.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del reino con fecha 25 del proximo pasado me dice de Real orden lo que sigue.

El Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros me dice lo que sigue. Con esta fecha se ha servido S. M. la Reina Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente. Doña Isabel II por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Absburg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña Maria Cristina de Borbon como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi ex-celsa Hija, á todos los que las presentes vieren, sabed: Que habiendo juzgado conveniente presentar á las Córtes generales, con arreglo á lo prevenido en el Estatuto real, un proyecto

para inteligencia de todas las dependencias de este Ministerio y demás efectos consiguientes á su puntual cumplimiento.=Palacio 16 de Enero de 1856.=Juan Alvarez y Mendizabal.=De la misma real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que transcribo á VV. para su inteligencia y que dispongan se guarde, cumpla y recite la preinserta ley con la acostumbrada solemnidad.=Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 4 de Febrero de 1856.=Jorge Gisbert, Señores Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino se ha comunicado á este Gobierno civil con fecha 26 de Enero último, la real orden siguiente.

«Enterada S. M. la reina Gobernadora de lo que espone el Subdelegado de Policia de Almansa en el oficio que dirigió á V. S. por extraordinario, y que V. S. incluye en su comunicacion de antes de ayer, ha tenido á bien resolver, que V. S. proceda desde luego á cerrar el convento de S. Francisco de esa ciudad, disponiendo la excaustracion de sus individuos y demás diligencias del caso en los terminos prevenidos por reales ordenes, entendiéndose esta medida sin perjuicio de los demás que S. M. tenga á bien ordenar por el Ministerio de Gracia y Justicia á quien doy con esta fecha el correspondiente aviso de todo. Lo digo á V. S. y real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Y lo comunico á VV. para los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Febrero de 1856.=Jorge Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

REAL AUDIENCIA DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, comunica al Sr. Regente de este superior tribunal con fecha 22 de Enero último, la real orden que sigue.

«Ministerio de Gracia y Justicia.= Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de Madrid lo que sigue.=S. M. la reina Gobernadora se ha enterado del papel de V. S. fecha 6 del corriente en que con motivo de solicitud deducida por D. Santiago Manuel Alboniga, escribano que fué de Provincia para que se aprobase la habilitacion que tenia hecha á su oficial mayor D. Severiano Zaranz, á fin de despachar la escribania de que se le ha separado por real orden de 7 de este mes, mediante á que poseia dicho oficio por título de compra, consulta la Audiencia por su conducto si á dicho Escribano y á cuantos de la misma clase fueren separados de oficios adquiridos por título de compra ú otro honeroso se les podrá permitir nombrar tenientes siempre que tengan estos las calidades necesarias para el servicio público; y en su vista ha tenido

é bien resolver, se diga á V. S. para conocimiento de la Audiencia, como lo egecutado de real orden, que la separacion de D. Santiago Manuel Alboniga y la de cualquier otro funcionario de su clase se entienda quedándoles salva la propiedad de sus escribanias si son enajenadas de la corona por título honeroso, y que si les está concedida la facultad de nombrar tenientes, los que fueren nombrados por los dueños para servirlos, deberan solicitar de S. M. la habilitacion correspondiente en la forma ordinaria por medio de la seccion de Gracia y Justicia del consejo real. Y lo traslado á V. S. de la propia real orden para su inteligencia, la de ese tribunal y efectos convenientes.

Y publicada en este superior Tribunal la inserta real orden ha estimado su cumplimiento y circulacion.

Lo que digo á VV. de la superior orden de dicho Superior Tribunal para los efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 15 de Febrero de 1856.=Nicolas del Castillo, Secretario interino.=Señores Jueces de Primera Instancia de la Provincia de Albacete.

Otra. El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunica al Señor Regente de este superior Tribunal con fecha 31 de Enero último, la real orden que sigue.

«Ministerio de Gracia y Justicia.=Deseando S. M. la Reina Gobernadora que la eleccion de Promotores-fiscales en los juzgados de primera instancia recaiga en los mas dignos de entre los Abogados de los pueblos para que su nombramiento sea una garantía cierta de que los intereses de los particulares serán debidamente atendidos y las leyes del reino escrupulosamente cumplidas, se ha dignado mandar que sin perjuicio de que V. S. dé cuenta de las vacantes de estos funcionarios luego que ocurran, los mande publicar la Audiencia en sus Estrados y en las respectivas cabezas de Partido para que en el preciso termino de quince dias puedan aspirar á ellas los Abogados que reúnan las circunstancias que se exigen en el real Decreto de 6 de Octubre último; siendo asi mismo la voluntad de S. M. que remita la Audiencia por el conducto de V. S. al Ministerio de mi cargo sus exposiciones documentadas, acompañándolas con su informe que deberá entenderse no solo á la aptitud respectiva de los interesados, sino tambien á su conducta moral que tanto debe influir siempre en el desempeño de sus delicadas funciones, y á su conducta política tan atendible en tiempos de agitaciones y revueltas. Lo digo á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y publicada en este superior Tribunal la

inserta real orden ha estimado su cumplimiento y circulacion.

Lo que digo á VV. de la superior orden de dicho tribunal para los efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 13 de Febrero de 1836.=Nicolas del Castillo, secretario interino.=Señores Jueces de Primera instancia de la Provincia de Albacete.

Relacion que el Consejo de Administracion y Disciplina del Batallon de G. N. V. de esta Capital, presenta al Sr. Gobernador civil de la Provincia, para su aprobacion con arreglo al articulo 29 del Real decreto de 25 de Marzo último, de la inversion de los fondos puestos á su disposicion en los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del pasado año 1855.

ENTRADAS.

Rs Mrs.

De D. Francisco Cañabate antiguo depositario, entregados al que lo és en la actualidad, el 4 de Setiembre.....	2468.	
De D. Jabier Aparicio, recaudador de los donativos echos á la G. N. en los días 4, 5, 21 y 30 de Setiembre.....	5985.	
Del Ilustre Ayuntamiento de esta capital, por mano de D. Miguel Vicente, por arbitrios de feria, en 16 de Setiembre.....	7554.	
De D. Antonio Torres, producto liquido de la rifa de un par de muletas en 21 de Setiembre.....	1766.....	8.
De los dueños de la plaza de los Toros, donativo por una corrida; en 21 de Setiembre.	3500.	
Otro donativo por una funcion de Bacis, entregados por D. Martin Gimenex en 15 de Octubre.....	200.	
De la Viuda de José Alcazar, una multa impuesta por el Señor Corregidor en 27 de Setiembre.....	110.	
De los haberes no percibidos por algunos de los individuos de este batallon, en la salida hacia Requena, en 17 de Noviembre.....	122.	
Los sueldos que respectivamente percivieron en la espresada salida el Señor Comandante D. Miguel Fernandez Cantos, y Subteniente Abanderado Don Francisco Sanchez, en 10 de Noviembre.....	254.....	24.
TOTAL CARGO.....		21756..... 32.

SALIDAS.

A D. Antonio Nieto, por las gorras de los Gastadores, en 8 de Setiembre, anterior y 6 de Octubre.....	1000.	
A Francisco Martinez por ciento siete fornituras completas, y nueve portacajas, en 21 de Setiembre, 9 de Noviembre y 9 de Diciembre.....	5795.	
A D. Nicolas Herrero por un libro en blanco, pasta Olandesa en 24 de Setiembre.	40.	
A Juan Antonio Guillen, por la compostura de una caja, en 27 de Setiembre.....	40.	
A el mismo Guillen, por recortar las que dió al batallon el Señor Don Jorge Gisbert Gobernador civil de esta Provincia, en 25 de Diciembre.....	48.	
A Lorenzo Carrosino por seis fusiles nuevos y composicion de la mayor parte de los del batallon en 21 de Setiembre.....	742.	
A Facundo Flores para el uniforme de los músicos en 16 de Octubre... 4620.		
A Juan Antonio Gillen y Manuel Gomez por tres pares de baquetas y una cuerda, en 11 de Noviembre y 18 de Diciembre.....	21.	
A D. Juan Miguel Fernandez, por pago de los bagages en la salida referida en 16 de Noviembre.....	240.	
A D. Francisco Lopez, Lucas Garcia y Nicolas Tuset, por el alumbrado de la academia de Sargentos y Cabos, en 8 y 25 de Diciembre.....	48.....	24.
A Facundo Fleres, parte de pago de 60 casacas contratadas, en 13 de Diciembre....	5000.	
A Manuel Ramirez, por una caja de guerra y su porte desde Val ^a en 25 de Diciembre.	206.	
TOTAL DATA.....		17798..... 24.

BALANCE.

Total Cargo..... 21,736 rs. 32 mrs.
Idem Data..... 17,798..... 24.

Existencia en el Depositario. 3,938. 8.

Albacete 10 de Enero de 1836.=El Comandante Presidente.=Miguel Fernandez Cantos.=El Alcalde Diego Montoya.=Pedro Tejada.=Secretario.
Estas cuentas hza sido aprobadas por el Sr. Gobernador civil; lo que de acuerdo del Consejo de disciplina se hace saber por medio de este periodico para inteligencia del público.
OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Circular. Observando que sin embargo de lo que previene á los encargados de Policía en la regla 3ª de la circular de 20 del próximo pasado inserta en el boletín oficial número 7, continúan algunos de aquellos remitiendo á este Gobierno civil los partes semanales de seguridad y tranquilidad pública, he acordado prevenir á los referidos encargados de Policía que se hallen en el indicado caso, que en lo sucesivo dirijan los enunciados partes á los subdelegados respectivos, y estos mandarán en fin de cada semana uno que comprenda las ocurrencias notables en los pueblos de sus distritos; y solo en el inesperado caso de alguna conmoción popular ó tumulto en que se halle comprometida la tranquilidad pública, darán parte á este Gobierno civil los encargados por medio de espreso, haciendolo al mismo tiempo á los repetidos subdelegados, á fin de dictar prontas y energicas medidas para restablecer el orden.

Lo que digo á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Febrero de 1856. P. A. del S. G. C.=Manuel Bray.=Señores encargados de Policía de la provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino se ha comunicado con fecha 8 de Enero último á este Gobierno civil la Real orden siguiente.

«Ha llamado la soberana atencion de la augusta Reina Gobernadora las frecuentes peticiones dirigidas á este Ministerio por varios establecimientos de beneficencia, solicitando su traslacion á los edificios de los conventos y colegios suprimidos que consideran mas cómodos ó más á propósito, y cuyos valores están especialmente destinados á la estincion de la deuda pública, en que se interesa de una manera positiva el bien y prosperidad del Estado; y considerando S. M. que de acceder á todas sin una verdadera necesidad resultaria un quebranto á ramo tan importante, al paso que no omite su generoso corazon ningun acto ni medio que pueda contribuir al alivio y bien estar de los inenesterosos y desvalidos que con imperioso silencio reclaman su soberana proteccion, se ha servido resolver para conciliar estos extremos que V. S. solamente dé curso á semejantes instancias en los tres casos siguientes.

1.º Cuando algun hospital, hospicio, casa de

espositos, ó de junta de beneficencia y caridad de esa provincia estén pagando arrendamiento por el edificio que ocupen en la actualidad.

2.º Cuando el edificio, aunque propio, no sea bastante ni á propósito para los fines de su instituto, á juicio de la Diputacion provincial y del Gobernador civil.

3.º Cuando alguno de dichos establecimientos sea de nueva creacion, y por su clase y objeto no pueda colocarse en ninguno de los ya existentes en el lugar de su residencia.

Lo que participo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y lo traslado á VV. para los propios fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Febrero de 1856.=P. A. del S. G. C.=Manuel Bray.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino se ha comunicado á este Gobierno civil con fecha 18 de Enero último la Real orden que sigue.

«El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino comunica con esta fecha al Sr. Director general de correos la Real orden siguiente. Deseando S. M. la Reina Gobernadora fijar los límites de la autoridad que los Gobernadores civiles de las provincias deben ejercer sobre los empleados de correos en bien del servicio público y del Estado, conservando á estos aquella parte de independencia que es necesario tengan para merecer la confianza pública, sin privar tampoco á la autoridad civil de la superior vigilancia que está llamada á desempeñar sobre todos los ramos dependientes de este Ministerio; ha tenido á bien resolver que los administradores principales de correos y sus subordinados reconozcan en los Gobernadores civiles sus gefes inmediatos en las provincias; que estos como tales gefes puedan pedirles los datos, relaciones y noticias que necesiten; escitarlos al cumplimiento de sus deberes, reconvenirlos por su inobservancia, y aun suspenderlos de su destino dando inmediatamente cuenta á la direccion general del ramo y á este ministerio con los motivos que á ello les hubieren obligado; pero de ningun modo y en ningun caso podrán los Gobernadores civiles intervenir en las operaciones interiores de las oficinas de correos, adelantar las horas de salida de estos ni atrasarlas bajo su responsabilidad, disponer de sus fondos, ni entorpecer el cumplimiento de las órdenes relativas al servicio interior del ramo que los administradores hubieren recibido directamente de la direccion general, á la que los Gobernadores civiles prestarán la obediencia y

atamiento debidos á un superior en el desempeño de su importante cargo. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y la de los dependientes de esa direccion."

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Febrero de 1836. P. A. del S. G. C.=Manuel Bray.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino con fecha 31 de Enero último se ha comunicado á este Gobierno civil la Real orden siguiente.

"A fin de que los empleados cesantes y clasificados del antiguo ministerio de la gobernacion de la peninsula, del de la de ultramar y de las gefaturas políticas puedan ser colocados segun su mérito: exigirá V. S. á los residentes en esa provincia sus hojas de servicio, las que remitirá á la posible brevedad á esta secretaria del despacho, informando al mismo tiempo acerca de las circunstancias de los interesados y concepto que tienen en el público. De Real orden comunicada por el Señor Secretario de la Gobernacion del reino lo digo á V. S. para su cumplimiento."

Y lo traslado á VV. para los efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Febrero de 1836.=P. A. del S. G. C.=Manuel Bray.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino con fecha 1^o del actual se ha comunicado á este Gobierno civil la Real orden siguiente.

"Habiendo llegado á noticia de S. M. la Reina Gobernadora que circulan entre ciertas personas copias de un rescripto Pontificio sobre el indulto cuadragésimo para el presente año dirigido á defraudar los productos de la Bula de la Santa Cruzada, autorizando á los Diocesanos para concederla por medio de los confesores á los penitentes que lo pidieren en el acto de la penitencia sacramental, dando á los pobres una limosna; se ha servido mandar S. M. que los Gobernadores civiles dispongan por cuantos medios estén á su alcance, que se recojan las copias ó papeles concernientes á dicho rescripto, y los remitan al Ministerio de Gracia y Justicia con todas las noticias que puedan adquirir y hagan relacion á su comunicacion y curso, disponiendo ademas que se preparen los procedimientos judiciales á que pueda haber lugar.

De Real orden comunicada al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento.

Lo que traslado á VV. para los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Febrero de 1836.=P. A. del S. G.

C.=Manuel Bray.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino con fecha 3 del actual se ha comunicado á este Gobierno civil la Real orden siguiente.

"En vista de lo que han consultado á este Ministerio algunos Gobernadores civiles acerca de la inteligencia que debe darse á la Real orden circular de 30 de Diciembre último, en que se traslada la del Ministerio de Gracia y Justicia rehabilitando á los jueces de primera instancia para el desempeño de las subdelegaciones de policia de partido, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora declarar, que la indicada Real orden no es mas que una derogacion interina de lo prevenido en el reglamento provisional de la administracion de justicia de 26 de Setiembre del año proximo pasado, en cuanto determina la incompatibilidad de las funciones judiciales con cualesquiera otras; que por consiguiente hasta el arreglo definitivo del ramo de policia no debe hacerse absolutamente alteracion alguna en las subdelegaciones mencionadas, las cuales deben ser desempeñadas por los jueces de primera instancia á quienes tocara, segun estaba dispuesto por los reglamentos de policia ú órdenes posteriores antes del referido de 26 de Setiembre; sin perjuicio empero de las reformas parciales que puedan adoptarse en dichas subdelegaciones aun antes del anunciado arreglo definitivo del ramo. En esta inteligencia lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y lo comunico á VV. con el mismo objeto. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Febrero de 1836.=P. A. del S. G. C.=Manuel Bray.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

COMUNICADO.

Sr. Redactor: Amigo á dar satisfaccion á los que me dispensaron el honor de nombrarme diputado provincial de mis operaciones en la Diputacion para que no me alaben por las buenas en que no tenga parte, ni me vituperen por las que no merezcan mi aprobacion, debo manifestar, que en el nombramiento de secretario hecho en la sesion de este dia, presidida por el Gobernador civil, mi voto y el de mis dignos compañeros Alfaro y Guerrero, no han sido á favor de D. Valeriano Perier que ha resultado electo por mayoria. Albacete 12 de Febrero de 1836.=José Maria Herreros.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.